

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 139-2023-OCI/5303-AOP

**ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y
SANEAMIENTO
SAN ISIDRO, LIMA, LIMA**

**“CONTRATACIÓN DE PROVEEDORA IMPEDIDA PARA
CONTRATAR CON EL ESTADO”**

LIMA, 1 DE JUNIO DE 2023

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 139-2023-OCI/5303-AOP

“CONTRATACIÓN DE PROVEEDORA IMPEDIDA PARA CONTRATAR CON EL ESTADO”

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVO	1
III. HECHO IRREGULAR EVIDENCIADO	1
IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR	11
V. CONCLUSIÓN	11
VI. RECOMENDACIÓN	12
APÉNDICE	

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 139-2023-OCI/5303-AOP

“CONTRATACIÓN DE PROVEEDORA IMPEDIDA PARA CONTRATAR CON EL ESTADO”

I. ORIGEN

La Acción de Oficio Posterior al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS), corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional (en adelante, OCI) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.º 2-5303-2023-013, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 023-2022-CG/VCIC “Acción de Oficio Posterior”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 331-2022-CG de 17 de octubre de 2022.

II. OBJETIVO

El Informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de hacer de conocimiento de la Titular de la entidad, la existencia de hechos irregulares evidenciados; con el propósito de que adopte las acciones que correspondan.

III. HECHO IRREGULAR EVIDENCIADO

Como resultado de la evaluación a los hechos reportados, se ha identificado la existencia de irregularidades que ameritan que la Titular de la entidad adopte acciones, los mismos que se describen a continuación:

EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO CONTRATÓ A PROVEEDORA IMPEDIDA DE CONTRATAR CON EL ESTADO POR TENER VÍNCULO DE PARENTESCO EN PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD CON CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA, SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA LEGALIDAD DE LA CONTRATACIÓN Y LA PROBIDAD DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Como resultado de la revisión a la información relacionada a la contratación de la proveedora Eva Arascelly Valer Montoya, se evidencia que servidores del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través del Programa Nuestras Ciudades (en adelante, PNC), emitieron la orden de servicio n.º 0003522 a favor de la citada proveedora, pese a tener conocimiento que se encontraba impedida para contratar con el estado por su parentesco en primer grado de consanguinidad con un Congresista de la República; afectando la legalidad de la contratación y la probidad de los actos de la administración pública.



Del requerimiento del Área de Asesoría Legal del Programa Nuestras Ciudades

Con Informe n.º 091-2021/VMVU/PNC/ALEGAL de 1 de diciembre de 2021, la Coordinadora (e) del Área de Asesoría Legal¹ solicitó a la Dirección Ejecutiva del PNC, la contratación de un profesional para la ejecución del “Servicio especializado para opinión, revisión y gestión de documentación legal para el área de Asesoría Legal del PNC”, adjuntando los Términos de Referencia (en adelante, los TdR). En este último se precisa como objeto de contratación “Contratar con un profesional que brinde asesoría en material legal para que emita opiniones, efectúe revisiones y coadyuve a la Gestión de la documentación legal, así como al cumplimiento de metas y objetivos del Área de Asesoría Legal del Programa Nuestras Ciudades” por el plazo de veinte (20) días calendarios.

Asimismo, en cuanto a los requisitos del proveedor del servicio, se consideró la declaración jurada de no estar impedido de contratar con el Estado, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 1
Requisitos mínimos del proveedor del servicio

V. REQUISITOS MINIMOS DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO
Condiciones Generales
<ul style="list-style-type: none">• Tener Registro Único de Contribuyente habilitado.• Tener Código de Cuenta Interbancario registrado asociado al RUC.• Contar con Registro Nacional de Proveedores – RNP.• Declaración jurada de no estar impedido de contratar con el Estado.• Declaración jurada de encontrarse en buen estado de salud, para realizar las actividades que indica el servicio a prestar.• Declaración Jurada de no contar con antecedentes penales.
Para la emisión de Declaración Jurada: En caso de resultar falsa la información que se proporcione, se incurrirá en el delito de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo (artículo 411 del Código Penal) y Delito contra la Fe Pública (Título XIX del Código Penal), acorde con lo dispuesto por el artículo 34.3 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

Fuente: TdR de la Orden de Servicio n.º 0003522

Es decir, de acuerdo a la normativa vigente, el MVCS estableció como requisito del proveedor, entre otros, que no estuviera impedido de contratar con el Estado.

Del estudio de mercado y presentación de documentos para la contratación de la proveedora:

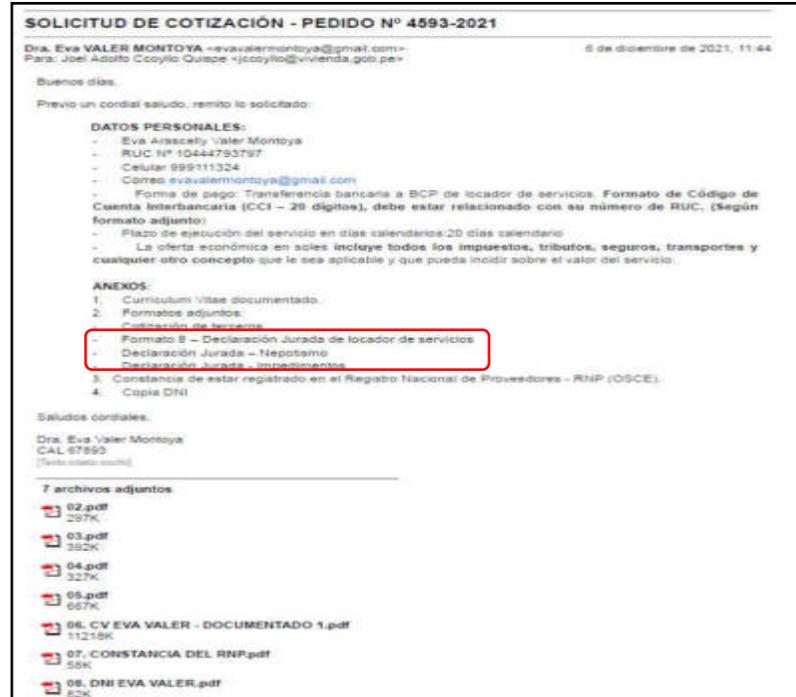
Con la aprobación de los TdR, la Dirección Ejecutiva del PNC, mediante memorándum n.º 2403-2021-VIVIENDA/VMVU-PNC de 2 de diciembre de 2021, remitió la solicitud a la Oficina General de Administración (en adelante, la OGA) del MVCS, adjuntando el Pedido de Servicio n.º 04593 de la misma fecha. El 3 de diciembre de 2021 la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial (en adelante, la OACP) realizó la cotización al correo electrónico evavalermontoya@gmail.com, que correspondería a la señora Eva Arascelly Valer Montoya.



¹ Creado mediante el artículo 1 del Decreto Supremo n.º 005-2012-VIVIENDA, bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo.

En respuesta, el 6 de diciembre de 2021, la señora Eva Arascelly Valer Montoya remitió su cotización conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 2
Correo remitido por la señora Eva Arascelly Valer Montoya remitiendo su cotización al MVCS



Fuente: Expediente de contratación de la orden de servicio n.º 0003522

Al correo electrónico que se muestra en la imagen precedente, se adjuntaron diversos documentos entre estos, la denominada “Declaración Jurada de incurrir en el literal h) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF”, en la cual, la señora Eva Arascelly Valer Montoya declaró:

“(…) Que, **en mi calidad de participante, postor, contratista y/o subcontratista, según corresponda, incurso en la configuración de la situación prevista en el literal h) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; toda vez que:**”

a) El suscrito/a es cónyuge, conviviente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad y hasta el segundo grado de afinidad de las personas que ostentan los cargos detallados en la “Tabla de Funcionarios y Servidores Públicos” y que vienen ejerciendo el cargo a la fecha de la firma de la presente declaración: **congruista.**

(…)

d) **No obstante, la Sentencia del Tribunal del Tribunal Constitucional sentencia 1087/2020 de 06 de noviembre de 2020 recaída sobre el Expediente N° 03150-2017-PA/TC en su fundamento 33 autoriza la inaplicación las normas contenidas en el artículo 11.1 inciso “h” de la Ley 30225 (modificada por Decreto Legislativo 1444) por configurar una amenaza de violación al derecho de libre contratación (…)**

(el énfasis es agregado).



La declaración jurada presentada al MVCS, fue suscrita por la señora Eva Arascelly, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 3

Declaración Jurada de incurrir en el literal h) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF

"Año de la Universalización de la Salud"

Declaración Jurada de incurrir en el literal h) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF"

Yo, **Eva Arascelly Valer Montoya** identificada con DNI N° 4479379, domiciliado en Jr. Cavallini N°184 Dpto 101, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, de conformidad con el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en pleno ejercicio de mis facultades, declaro bajo juramento lo siguiente:

Que, en mi calidad de participante, postor, contratista y/o subcontratista, según corresponda, incurso en la configuración de la situación prevista en el literal h) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; toda vez que:

a) El suscrito/a es cónyuge, conviviente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad¹ y hasta el segundo grado de afinidad² de las personas que ostentan los cargos detallados en la "Tabla de Funcionarios o Servidores Públicos" y que vienen ejerciendo el cargo a la fecha de la firma de la presente declaración; congresista.

b) El suscrito/a no es cónyuge, conviviente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad y hasta el segundo grado de afinidad de las personas que ostentaron los cargos detallados en la "Tabla de Funcionarios o Servidores Públicos" y que aún no culminó el plazo de 12 meses desde que dejaron de ejercer el cargo a la fecha de la firma de la presente declaración.

Tabla de Funcionarios o Servidores Públicos

Presidente de la República	Consejeros Regionales en el ámbito de su competencia territorial (Región)
Vicepresidentes de la República	Jueces Superiores en la jurisdicción de su competencia
Congresistas de la República	Alcaldes en el ámbito de su competencia territorial (Provincial, Distrital o Metropolitano)
Jueces Superiores	Regidores en el ámbito de su competencia territorial (Provincial, Distrital o Metropolitano)
Justicia y Colegiados de Org. Constitucionales Aut.	Funcionarios públicos de la entidad
Ministros en el ejercicio del cargo	Empleados de confianza de la entidad
Viceministros en el ejercicio del cargo	Servidores públicos de la entidad con poder de dirección o gestión
Asesorías del INCE	Servidores públicos de la entidad
Asesorías del INCE	
Gobernadores en el ámbito de su competencia territorial (Región)	
Vicogobernadores en el ámbito de su competencia territorial (Región)	

c) Asimismo, declaro y garantizo no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal a un funcionario o servidor público del área usuaria que requiere el servicio, empleados de confianza y directivos superiores del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en relación a la contratación, obligándome a conducirme en todo momento, durante la ejecución del contrato,

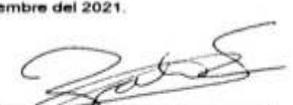
¹ Hasta el segundo grado de consanguinidad (padres, hijos, hermanos, nietos y abuelos).

con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente.

d) No obstante, la Sentencia del Tribunal Constitucional Sentencia 1087/2020 de 06 de noviembre de 2020 recaída sobre el Expediente N° 03150-2017-PA/TC en su fundamento 33 autoriza la inaplicación las normas contenidas en el artículo 11.1, inciso "h" de la Ley 30225 (modificada por el Decreto Legislativo 1444) por configurar una amenaza de violación al derecho a la libre contratación. ³

En tal sentido, manifiesto que lo mencionado responde a la verdad de los hechos y tengo conocimiento, que si lo declarado es falso, estoy sujeto a los alcances de lo establecido en el artículo 411 del Código Penal, que prevén pena privativa de libertad de hasta cuatro (4) años, para los que hacen una falsa declaración, violando el principio de presunción de veracidad establecida por ley, así como la responsabilidad administrativa por incurrir en la infracción prevista en el literal c)⁴ del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Ciudad de Lima, 06 de diciembre del 2021.


EVA ARASCHELLY VALER MONTOYA
DNI. N°4447379

Fuente: Expediente de contratación de la orden de servicio n.º 0003522



Pese a lo señalado en la imagen precedente, la señora Eva Arascelly Valer Montoya, suscribió dos declaraciones juradas más, en la que declaró “no tener impedimento de contratar con el Estado en atención a lo establecido en la Sentencia del Tribunal Constitucional n.º 1087/2020”, conforme se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.º 4

Declaraciones Juradas presentadas por la señora Eva Arascelly Valer Montoya

DECLARACION JURADA PARA PREVENIR CASOS DE NEPOTISMO

Apellidos: Valer Montoya Nombres: Eva Arascelly Documento de Identidad: 44479378, domiciliada en Jr. Cavallini N°184 Dpto 101, distrito de San Borja, Provincia y departamento de Lima.

Declaro que al momento de suscribir el presente documento:

- Tengo conocimiento de las disposiciones contenidas en las siguientes normas legales:
 - Ley No. 26771, publicado el 15/04/97, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco.
 - Decreto Supremo N° 021-2005-PCM, publicado el 30/07/06, que aprueba el Reglamento de la Ley No. 26771.
 - Decreto Supremo N° 017-2002-PCM, publicado el 08/03/02, que modifica el Reglamento de la Ley No. 26771, modifica los artículos 1, 2 y 7 de Ley.
 - Decreto Supremo N° 034-2005-PCM, publicado el 07/05/05, que modifica el artículo 5, 7 y 8 del Reglamento de la Ley No. 26771 e incorpora el artículo 4-A que dispone el otorgamiento de la Declaración Jurada para prevenir casos de nepotismo.
- En consecuencia, DECLARO BAJO JURAMENTO que NO (Indicar SI o NO) tengo parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y/o segundo de afinidad y/o vínculo conyugal, con trabajador(es) del MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO.
- No encuentro impedido para participar en las contrataciones públicas, conforme a lo establecido en el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 982-2019-EF y la Sentencia del Tribunal Constitucional Sentencia 1087/2020 de 06 de noviembre de 2020.**
- En el caso de haber consignado una respuesta afirmativa, declaro que (las) persona(s) con quienes me une el vínculo antes indicado es (son):

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DEPENDENCIA	PARENTESCO
1			
2			
3			

La presente Declaración Jurada se formula en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4-A del Reglamento de la Ley N° 26771, incorporado mediante Decreto Supremo N° 034-2005-PCM.

Lima, 06 de diciembre de 2021.

Eva Arascelly Valer Montoya
EVA ARASCHELLY VALER MONTOYA
DNI N° 44479378

Declaración Jurada (Locadores de Servicios y/o Consultorías en General)

Yo, Eva Arascelly Valer Montoya identificada con DNI N°44479378, y con RUC N° 10444793787, domiciliada en Jr. Cavallini N°184 Dpto 101, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.

Declaro bajo juramento que:

- No tengo impedimento para contratar con el Estado establecido en el artículo 11° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones de acuerdo a la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 1087/2020 de 06 de noviembre de 2020, ni estar dentro de las prohibiciones e incompatibilidades señaladas en la Ley N° 27588 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2002-PCM.**
- No tengo grado de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio con los funcionarios, empleados de confianza y directores superiores del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan vivienda directa o indirecta en la contratación, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26771 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2005-PCM modificado por Decreto Supremo N° 034-2005-PCM.
- No percibo simultáneamente remuneración y pensión a la vejez, salvo por función docente y percepción de diarias por participación en un (01) de los directorios de entidades o empresas públicas, según el artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 020-2006.
- No me encuentro inscrito en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despedido, o inhabilitado administrativamente o subsecuentemente para contratar con el Estado, para no haber sido sujeto de las sanciones que describe el artículo 5° del Decreto Supremo N° 085-2006-PCM.
- Declaro y garantizo no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo legal en relación a la contratación, obligándome a conducirme en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos legales o de corrupción, directa o indirectamente.
- Cumplo con todas las condiciones existentes en los Términos de Referencia del servicio contratado.
- No me encuentro en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI) de acuerdo al Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-JUS de acuerdo al artículo 9, 10 y 11, así como en todos los registros creados por Ley que impide contratar con el Estado, así como en todos los registros creados por Ley que impide contratar con el Estado.
- No tener inhabilitación o sanción del Colegio profesional, de ser el caso.
- No me encuentro en una situación de conflicto de intereses de índole económica, política, familiar o de otra naturaleza que puedan afectar la contratación.
- No tengo antecedentes penales ni judiciales.

Manifiesto que lo mencionado responde a la verdad de los hechos y tengo conocimiento que, si lo declarado es falso, será de aplicación lo establecido en el Artículo 411° del Código Penal, que prevé pena privativa de libertad de hasta 04 años, para los que hacen, en un procedimiento administrativo, una falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar, violando el principio de presunción de veracidad establecido por Ley.

Ciudad de Lima, 06 de diciembre del 2021.

E-mail: eva.valer.montoya@gmail.com

Eva Arascelly Valer Montoya
EVA ARASCHELLY VALER MONTOYA

Fuente: Expediente de contratación de la orden de servicio n.º 0003522

Como se puede apreciar, la señora Eva Arascelly Valer Montoya, en los documentos denominados “Declaración Jurada para prevenir casos de nepotismo” y “Declaración Jurada (locadores de Servicios y/o consultores en General)” declaró no tener impedimento para contratar con el Estado haciendo referencia a la “Sentencia del Tribunal de Constitucional n.º 1087/2020 de 6 de diciembre de 2021”.

Al respecto, es de precisar que si bien es cierto, la Sentencia del Tribunal Constitucional n.º 1087/2020, recaída en el expediente n.º 1087/2020, señala que las normas contenidas en el artículo 11.1, inciso “h” de la Ley 30225² relativas al impedimento del cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas naturales citadas en el



² Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo 1444.

artículo 11.1. a) de la mencionada Ley, para ser participantes, postores, contratistas o subcontratistas con el Estado, configuran una amenaza de violación al derecho a la libre contratación; también es cierto que el Tribunal inaplicó el dispositivo antes citado sólo para el caso materia del pronunciamiento.

Es decir, el Tribunal no declaró la inconstitucionalidad de la norma, sino que la inaplicó para un caso en particular, por lo que no es posible señalar que la señora Eva Arascelly Valer Montoya no contaba con impedimento para contratar con el Estado en base a lo resuelto por el Tribunal; más aún cuando las autoridades administrativas no cuentan con facultades para inaplicar una norma vigente.

Asimismo, es de precisar que los formatos de las declaraciones juradas, están contenidas en la Directiva General n.º 002-2018-VIVIENDA-SG “Gestión de las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento” aprobada mediante Resolución de Secretaría General n.º 011-2018-VIVIENDA-SG de 26 de febrero de 2018 (en adelante, la Directiva) aplicable al caso, y estas no hacen referencia a lo resuelto en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente n.º 1087/2020, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.º 5
Formatos de Declaraciones Juradas estipuladas en la Directiva n.º 002-2018-VIVIENDA-SG

Formato N° 07	Formato N° 08
<p>Declaración Jurada del Proveedor - Persona Natural (Bienes y Servicios)</p> <p>Señores Órgano Encargado de las Contrataciones Unidad Ejecutora N° 001 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento</p> <p>Requerimiento N° Prescribe -</p> <p>Mediante el presente el suscrito, (nombre y DNI), declaro bajo juramento lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto Legislativo N° 1341, así como el artículo 248 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF. 2. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que se presenta para la suscripción del contrato. 3. Declaro y garantizo no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo legal en relación a la contratación, obligándose a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente. 4. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento para contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT, así como las disposiciones aplicables del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. 5. Conocer el contenido de la Directiva General "Gestión de las Contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT" en la Unidad Ejecutora 001 del Pliego 037- MVCS. <p>Manifiesto que lo mencionado responde a la verdad de los hechos y tengo conocimiento; que si lo declarado es falso, será de aplicación lo establecido en el Artículo 427° y el artículo 438° del Código Penal, que prevén pena privativa de libertad de hasta 04 años, para los que hacen una falsa declaración, violando el principio de presunción de veracidad, así como para aquellos que cometan falsedad, simulando o alterando la verdad intencionalmente.</p> <p>(Consignar ciudad y fecha)</p> <p>Firma Nombres y apellidos del postor</p>	<p>Declaración Jurada (Locadores de Servicios y/o Consultorías en General)</p> <p>Yo, _____, domiciliado en _____, identificado con DNI N° _____, y con RUC N° _____, declaro bajo juramento que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No tengo impedimento para contratar con el Estado establecida en el artículo 11° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias ni estar dentro de las prohibiciones e incompatibilidades señaladas en la Ley N° 27568, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2002-PCM. 2. No tengo grado de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio con los funcionarios, empleados de confianza y directivos superiores del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en la contratación, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 25771 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM modificado por Decreto Supremo N° 034-2005-PCM. 3. No percibo simultáneamente remuneración y pensión, salvo por función docente y percepción de dietas por participación en un (01) de los directorios de entidades o empresas públicas, según el artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 020-2008. 4. No me encuentro inscrito en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, o inhabilitado administrativamente o judicialmente para contratar con el Estado, pues no he sido sujeto de las sanciones que describe el artículo 5° del Decreto Supremo N° 089-2006-PCM. 5. Declaro y garantizo no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo legal en relación a la contratación, obligándome a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente. 6. Cumpló con todas las condiciones existentes en los Términos de Referencia del servicio convocado. <p>Manifiesto que lo mencionado responde a la verdad de los hechos y tengo conocimiento; que si lo declarado es falso, será de aplicación lo establecido en el Artículo 427° y el artículo 438° del Código Penal, que prevén pena privativa de libertad de hasta 04 años, para los que hacen una falsa declaración, violando el principio de presunción de veracidad, así como para aquellos que cometan falsedad, simulando o alterando la verdad intencionalmente.</p> <p>(Consignar ciudad y fecha)</p> <p>Firma E-mail: _____</p>

Fuente: Directiva n.º 002-2018-VIVIENDA-SG “Gestión de las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento”



Como puede apreciarse los formatos establecidos en la Directiva no establecen excepciones en cuanto a quienes resulta ser proveedores impedidos de contratar con el Estado.

De la emisión de la Orden de Servicios n.º 0003522:

Ahora bien, pese a tener conocimiento del impedimento contenido en el artículo 11.1, inciso “h” de la Ley 30225, la OACP del MVCS y la dirección ejecutiva PNC, validaron la cotización presentada por la señora Eva Arascelly Valer Montoya a la que se encontraban adjuntas las declaraciones juradas no acordes a la normativa aplicable, y permitieron la emisión de la orden de servicio n.º 0003522 de 7 de diciembre de 2021, por el importe de S/. 5,666.66 (Cinco mil seiscientos sesentas y seis con 66/100 soles) por el plazo de 20 días calendario.

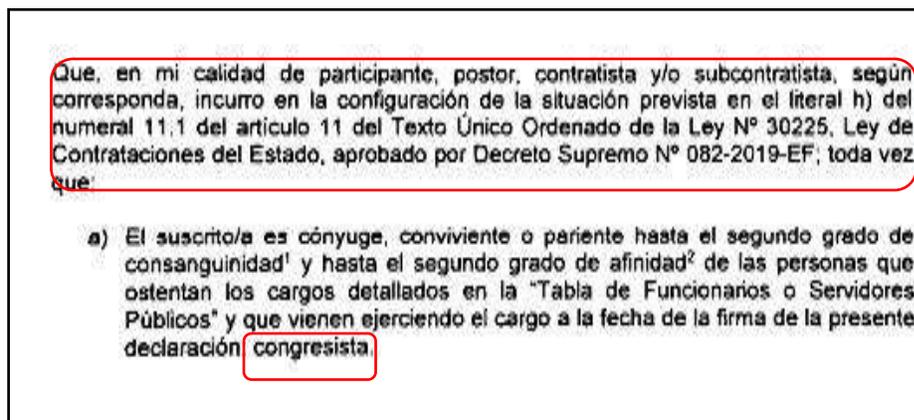
La citada orden de servicios fue notificada en la misma fecha, y confirmada su recepción mediante correo electrónico de 8 de diciembre de 2021 por parte de la señora Valer Montoya. Es decir, se perfeccionó la contratación de una persona natural impedida de contratar con Estado, a pesar de tener conocimiento de su impedimento; siendo que, posteriormente se emitió el comprobante de pago n.º 256 de 6 de enero de 2022, por el importe S/ 5 666,66 a nombre de la señora Valer Montoya, identificada con documento nacional de identidad n.º 44479379 y RUC n.º 10444793797.

Respecto al impedimento de la prestado de servicios

Estando a lo señalado por la señora Eva Arascelly Valer Montoya en su “*Declaración Jurada de incurrir en el literal h) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado*”, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF”, esto, es su vinculación con un Congresista de la República, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.º 5

Declaración Jurada de incurrir en el literal h) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF



Fuente: Expediente de contratación de la orden de servicio n.º 0003522



Al respecto, de la revisión a la ficha de Reniec correspondiente a la señora Valer Montoya, se advierte que el nombre su señor padre es "Héctor", como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.º 6
Consulta en la Reniec

Datos Consultados	
Nombres:	EVA ARASCELLY
Apellidos:	VALER MONTOYA
Tipo de Documento:	DNI
Número de documento:	44479379
Fecha de Nacimiento:	
Nivel de Instrucción:	
Estado Civil:	
Domicilio - Dirección:	
Domicilio - Distrito:	
Domicilio - Provincia:	LIMA
Domicilio - Departamento:	LIMA
Nombre del Padre:	HECTOR

Fuente: Ficha de Reniec de la señora Eva Arascelly Valer Montoya

Asimismo, se tiene que el Congresista de la República Héctor Valer Pinto en su Declaración Jurada para la Gestión de Conflicto de Intereses declaró a la señora Eva Arascelly Valer Montoya, identificada con documento nacional de identidad n.º 44479379, como su hija; conforme se muestra a continuación:

Imagen n.º 7
Declaración Jurada para la Gestión de Conflicto de Intereses

D.N.I./C.E./PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES OCUPACIONES O PROFESIÓN ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
06106386	ANA MARIA MONTOYA LEO	CONYUGE	ASISTENTE	CENTRO JURIDICO VALER S.A.C.
25435556	LAURA ESTHER ELVIRA MONTOYA LEO	CUÑADO(A)	ENFERMERA	LABORA EN EL EXTRANJERO
25846287	LUIS ERNESTO MONTOYA LEO	CUÑADO(A)	INDEPENDIENTE	LABORA EN EL EXTRANJERO
46679544	CATHERINE URSELIA VALER MONTOYA	HIJO(A)	BACHILLER EN MEDICINA	NO LABORA
44479379	EVA ARASCELLY VALER MONTOYA	HIJO(A)	ABOGADA	CENTRO JURIDICO VALER S.A.C.
70348454	HECTOR JOSE VALER MONTOYA	HIJO(A)	ESTUDIANTE UNIVERSITARIO	NO APLICA
08451714	JULIO ARMANDO VALER PINTO	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	JUBILADO	NO APLICA

Fuente: Sistema de Declaraciones Juradas de Intereses

De lo antes señalado se denota que la señora Eva Arascelly Valer Montoya es hija del Congresista de la República señor Héctor Valer Pinto, quien de acuerdo a la Resolución n.º 0602-2021-JNE del 9 de junio de 2021, fue proclamado como tal, para el periodo legislativo 2021-2026.

Quiere decir que, el MVCS tuvo acceso a información que corroboraba el vínculo de parentesco, aún ello, perfeccionaron contrato a través de la orden de servicio n.º 0003522 de 7 de diciembre de 202, justificándose en lo resuelto en la Sentencia del Tribunal Constitucional n.º Sentencia del Tribunal Constitucional n.º 1087/2020, recaída en el expediente n.º 1087/2020, no aplicable al caso.

La situación expuesta contraviene la siguiente normativa:



- **Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, publicada el 11 de julio de 2014 modificada por Decreto Legislativo n.º 1341, publicado el 7 de enero de 2017 y el Decreto Legislativo 1444, publicado el 16 de septiembre de 2018.**

“Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...).

j) Integridad. - La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna (...).”

“Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.*

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 *Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.”*

“Artículo 11.- Impedimentos

11.1 *Cualquiera que sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores y/ contratistas, incluyendo las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:*



- a) *El Presidente y los Vice Presidentes de la República, los congresistas de la República (...) en todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo y hasta doce (12) meses después de haber dejado el mismo.
(...)*
 - h) *El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los párrafos precedentes (...)*
- **Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, publicada el 11 de abril de 2001, modificado mediante Decreto Legislativo n.º 1272, publicado el 21 de diciembre de 2016**

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*
 - 1.1 *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
(...).”*
- **Ley del Código de Ética, Ley n.º 27815, publicada el 13 de agosto de 2022**

“Artículo 6.- Principios de la Función Pública

*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
(...)*

2. Probidad

*Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
(...).”*

- **Directiva General n.º 002-2018-VIVIENDA-SG “Gestión de las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento” aprobada mediante Resolución de Secretaría General n.º 011-2018-VIVIENDA-SG de 26 de febrero de 2018**

“VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

6.2.2 *El Área de Adquisiciones, invita a proveedores, según los medios disponibles, para que coticen conforme a los Formatos n.º 09 o n.º 10, solicitando remitir adjunto con la cotización la Declaración Jurada según los Formatos n.º 06 o n.º 07 o n.º 8 del Anexo 1 de la presente Directiva.*

6.2.6 *El Área Usuaria es la encargada de validar las propuestas presentadas por los proveedores*



mediante correo electrónico (...).”

“VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

En todo lo no previsto en la presente Directiva, se aplica la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y, supletoriamente las disposiciones del Código Civil”

“VIII. RESPONSABILIDAD

(...)

8.3 El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva genera responsabilidad administrativa, civil y/o penal a que hubiera lugar, de acuerdo a lo previsto en la legislación vigente.”

La situación expuesta afectó la legalidad de la contratación y la probidad de los actos de la administración pública.

IV. DOCUMENTACION E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

La información y documentación que el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Acción de Oficio Posterior se encuentra detallada en el Apéndice único del presente informe.

Se adjunta al presente informe únicamente aquella documentación e información proporcionada por terceros, por cuanto la documentación e información del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, obra en su acervo documentario.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado de la Acción de Oficio Posterior practicada al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se advirtió un hecho irregular evidenciado, el cual ha sido detallado en el presente informe.



VI. RECOMENDACIÓN

A la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento:

1. Adoptar las acciones administrativas que correspondan, en el marco de sus competencias, a fin de superar los hechos irregulares evidenciados como resultado de la Acción de Oficio Posterior.

Lima, 1 de junio de 2023

 Firmado digitalmente por ROMAN PUMAYAUURI Lissett Izenia FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-06-2023 16:09:04 -05:00

Lissett Izenia Román Pumayauri
Jefa de Equipo

 Firmado digitalmente por: DE LA RIVA PEREZ Cecilia FAU 20504743307 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 2023/06/01 16:32:41-0500

Cecilia De la Riva Pérez
Supervisora de Equipo

El Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento que suscribe la presente, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación

Lima, 1 de junio de 2023

 Firmado digitalmente por MEDINA SANCHEZ Tito Valdemar FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-06-2023 16:37:06 -05:00

Tito Valdemar Medina Sánchez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

APÉNDICE ÚNICO DEL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 139-2023-OCI/5303-AOP

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO CONTRATÓ A PROVEEDORA IMPEDIDA DE CONTRATAR CON EL ESTADO POR TENER VÍNCULO DE PARENTESCO EN PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD CON CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA, SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA LEGALIDAD DE LA CONTRATACIÓN Y LA PROBIDAD DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

n.º	Documento
1	Informe n.º 091-2021/VMVU/PNC/ALEGAL de 01 de diciembre de 2021 y Términos de Referencia
2	Memorándum n.º 2403-2021-VIVIENDA/VMVU-PNC de 2 de diciembre de 2021 y Pedido de Servicio n.º 04593
3	Correo de 3 de diciembre de 2021, de la OACP solicitando cotización al correo evavalermontoya@gmail.com
4	Cotización de la señora Eva Arascelly Valer Montoya, adjuntando la "Declaración Jurada de incurrir en el literal h) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, la "Declaración jurada para prevenir casos de nepotismo" y la "Declaración jurada (Locadores)" vía correo electrónico de 6 de diciembre de 2021
5	Sentencia del Tribunal Constitucional n.º 1087/2020 recaída en el expediente n.º 03150-2017-PA/TC
6	Orden de Servicio n.º 0003522 de 7 de diciembre de 2021
7	Correo electrónico de 8 de diciembre de 2021 de la señora Eva Arascelly Valer Montoya conformando la recepción de la Orden de Servicio n.º 0003522 de 7 de diciembre de 2021
8	Comprobante de Pago n.º 256 de 6 de enero de 2022 por el importe S/ 5 666,66.
9	Ficha de Reniec de la señora Eva Arascelly Valer Montoya
10	Declaración Jurada para la Gestión de Conflicto de Intereses del señor congresista de la República Héctor Valer Pinto.
11	Resolución n.º 0602-2021-JNE del 9 de junio de 2021
12	Memorando n.º 103-2022/VIVIENDA-OGA-OACP de 18 de febrero de 2022.



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

San Isidro, 01 de Junio de 2023
OFICIO N° 001013-2023-CG/OC5303

Señora
Hania Pérez De Cuéllar Lubienska
Ministra de Estado
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Avenida república de Panamá N° 3650
Lima/Lima/San Isidro

Asunto : Comunicación de Informe de Acción de Oficio Posterior
N° 139-2023-OCI/5303-AOP

Referencia : a) Directiva N° 023-2022-CG/VCIC, "Acción de Oficio Posterior", aprobada
con Resolución de Contraloría n.º 331-2022-CG de 17 de octubre de
2022.
b) Directiva N° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las
Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior,
Seguimiento y Publicación" aprobada con Resolución de Contraloría
N° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020, modificada con
Resolución de Contraloría N° 359-2022-CG de 4 de noviembre de 2022.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia a) que regula el servicio de control posterior en la modalidad de "Acción de Oficio Posterior", mediante el cual se comunica la existencia de hechos con indicio de irregularidad, con el fin que se adopten las acciones inmediatas que correspondan.

Al respecto, como resultado del referido servicio de control se ha emitido el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 139-2023-OCI/5303-AOP denominado "Contratación de proveedora impedida para contratar con el Estado" que se adjunta al presente en quince (15) folios, a fin que tome conocimiento de la existencia de hechos con indicio de irregularidad y disponga las acciones inmediatas que corresponden.

En tal sentido, tomando en consideración lo establecido en la normativa de la referencia b), sírvase remitir a este Órgano de Control Institucional, el Plan de Acción correspondiente en el plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibida la presente comunicación.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Tito Valdemar Medina Sánchez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

TVMS/cdrp/lirp

Nro. Emisión: 01656 (5303 - 2023) Elab:(U63658 - 5303)



BANDEJA DE EXPEDIENTES

00080656-2023	Fecha de Inicio	1/06/2023 18:09:14	Estado	DERIVADO	
Fecha de Derivación	1/06/2023 18:09:14		Fecha de Atención	1/06/2023 18:21:32	
Remitente	OCI - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL		Destinatario	DM - DESPACHO MINISTERIAL	
Usuario Remitente	OCI - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL		Usuario Destinatario	hperezdecuellar	
Documento	OFICIO CG/OC5303 N° 00001013-2023/OCI		Folios	1	
Clasificador			Plazo Estimado	0	
SNIP			Plazo Restante	0	
Asunto	COMUNICACIÓN DE INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 139-2023-OCI/5303-AOP				
Observación					
Referencias	-				

